



Documento de Términos y Condiciones para las condiciones monetarias de Calidad y el transporte de Petróleo Extra Pesado por el Trayecto Existente

Versión Actualizada 1 de Julio de 2025

Teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Tal como fue informado a todos los Agentes a través del BTO de Oleoducto Central S.A. - Ocesa, desde el Mes de Operación de febrero de 2016 Ocesa realizó pruebas en el Oleoducto para el transporte de petróleo extra pesado, entendiéndose aquel como el petróleo con viscosidad igual o superior a 301 cSt a 30 °C pero inferior o igual a 600 cSt a 30 °C y densidad igual o superior a 16 °API a 60°F y menor a 18°API a 60°F (en adelante, "Petróleo Extra Pesado").
2. Teniendo en cuenta los resultados de las pruebas, Ocesa determinó que era viable realizar el transporte de Petróleo Extra Pesado de manera permanente por los Segmentos I, II y III del Oleoducto a partir del Mes de Operación de enero de 2017.
3. Las tarifas de transporte por el trayecto existente aprobadas por el Ministerio de Minas y Energía ("MME") en virtud de la Resolución 31164 de 28 de junio de 2019 y que se encuentran vigentes a partir del 4 de julio de 2019, reflejan las Condiciones Estándar de transporte de crudo por el trayecto existente de OCENSA, es decir, fueron calculadas considerando una proporción de 80% de crudos pesados con una viscosidad de 300 cSt a 30°C para crudos pesados, y una proporción de 20% de crudos mezcla y livianos.

Lo anterior implica que es necesario publicar las Condiciones Monetarias que permitan ajustar la tarifa que debe cobrar OCENSA, cuando el crudo a transportar no coincide con las Condiciones Estándar de las tarifas fijadas para el trayecto existente.

De conformidad con lo anterior, los siguientes son los términos y condiciones aplicables a las Condiciones Monetarias vigentes desde el 1 de julio de 2025.

PRIMERO: En el caso de transporte de Petróleo Extra Pesado, como consecuencia del aumento en la viscosidad de los crudos que serán transportados, la Capacidad Efectiva del Oleoducto en el trayecto existente tendrá reducciones y consecuentemente, la Capacidad Contratada de aquellos Remitentes que nominen y transporten Petróleo Extra Pesado se disminuirá proporcionalmente a su nominación, reducción que se realizará a prorrata en la misma medida en que se reduzca la Capacidad Efectiva del trayecto existente del Oleoducto.

En el caso de Nominaciones de Terceros, la Capacidad Sobrante será asignada siguiendo las reglas de asignación del Manual del Transportador

SEGUNDO: Para cada Mes de Operación, Ocesa anunciará la Capacidad Efectiva con base en crudos de máximo 300 cSt de viscosidad a 30 °C, y asumiendo que el Petróleo transportado por el Oleoducto corresponde a máximo 80% de Petróleo Pesado y Extra Pesado. Una vez recibidas las nominaciones de los Remitentes, Ocesa recalculará la Capacidad Efectiva con base en la calidad y cantidad de los crudos nominados para transporte en el respectivo Mes de Operación. Con base en dicho resultado, Ocesa

procederá a establecer la Capacidad Contratada correspondiente a cada uno de los Remitentes que nominaron Petróleo Extra Pesado.

En el caso de nominaciones de Terceros, Ocesa informará la Capacidad Programada que corresponda de conformidad con la Capacidad Sobrante a asignar calculada de acuerdo con la nueva Capacidad Efectiva y las nominaciones recibidas, siguiendo las reglas del Manual del Transportador.

TERCERO: La Capacidad Contratada de aquellos Remitentes que continúen transportando sus crudos bajo las especificaciones mínimas de calidad actuales para el Petróleo Pesado y Mediano/Liviano (Tablas No. 1 y No. 2 del Anexo 2 del Manual del Transportador) no se verá afectada como consecuencia del transporte de Petróleo Extra Pesado.

CUARTO: Las especificaciones mínimas de calidad del Petróleo Extra Pesado que podrá ser nominado para transporte por Ocesa, son las establecidas en el Anexo 2 del Manual del Transportador.

QUINTO: A partir del Mes de Operación de enero de 2017, el Petróleo Pesado y el Petróleo Extra Pesado serán transportados en una misma corriente por el Oleoducto, por lo que resulta aplicable la metodología para los Ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad, la cual es definida en el artículo décimo del Manual del Transportador; salvo que los Remitentes y/o Terceros interesados en el transporte de estos tipos de Petróleo lleguen a un acuerdo sobre los términos en que se aplicarán los Ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad de crudos y manifiesten por escrito a Ocesa su renuncia a la compensación volumétrica por calidad, en los términos del artículo décimo mencionado.

SEXTO: Las Condiciones Monetarias por calidad que aplicará Ocesa se calculan con base en los volúmenes nominados para cada Mes de Operación para ser entregados en cada Nodo de Entrada, por Remitente y/o Tercero, por corriente para cada tipo de Petróleo y para cada Segmento, conforme a la siguiente tabla, sin perjuicio de los ajustes establecidos en el artículo séptimo:

<i>Matriz Calidad</i>	<i>Extra Pesado</i>	<i>Pesado</i>	<i>Mezcla</i>	<i>Liviano</i>		
Segmento 1	0,04	0,04	-0,03	-0,05	Liviano (L)	0cst < X ≤ 40cst
Segmento 2	0,16	0,02	-0,09	-0,12	Mezcla (MZ)	40cst < X ≤ 200cst
Segmento 3	0,32	0,04	-0,11	-0,15	Pesado (P)	200cst < X ≤ 300cst
Total Seg 1-3	0,52	0,10	-0,23	-0,32	Extra-Pesado (XP)	300cst < X ≤ 600cst

- (i) La condición estándar resulta de considerar una proporción de 80% de crudos Pesados con una viscosidad de 300 cSt a 30°C y 20% de crudos Mezcla y

Livianos para cada segmento, por nodo de entrada y por corriente para cada Remitente y/o Tercero.

- (ii) Las Condiciones Monetarias descritas en esta cláusula serán actualizadas anualmente por Ocesa según el comportamiento real y el factor anual de actualización tarifaria establecido en el artículo 15 de la Resolución 72 146 de 7 de mayo de 2014 con sus modificaciones. Cualquier ajuste o modificación a las mismas será informado a todos los Agentes a través del BTO.
- (iii) Las Condiciones Monetarias se cobrarán sobre la tarifa de transporte para los Segmentos I, II y III fijada por el Ministerio de Minas y Energía¹, de conformidad con los segmentos que se utilicen.
- (iv) Ocesa se reserva el derecho de establecer una condición monetaria por reducción de la Capacidad Efectiva del Oleoducto, valor que será informado a todos los Agentes a través del BTO.
- (v) “Corriente”: significa la segregación por tipo de Petróleo realizada por el Transportador para el transporte por el Oleoducto.

SÉPTIMO: Ocesa facturará la Tarifa fijada por el Ministerio de Minas y Energía para cada Segmento ajustada por la Condición Monetaria según la Nominación por Nodo de Entrada, por Remitente y/o Tercero y por corriente para cada tipo de Petróleo.

En la factura del segundo mes subsiguiente a la presentación de la factura inicial, Ocesa realizará los siguientes ajustes, según aplique:

(i) Ajustes por los volúmenes efectivamente recibidos para transporte cuando aplique, calculados con base en la medición de volumen total de cada Punto de Entrada, entendiendo que, tratándose de Entregas efectuadas por sistemas aferentes, se tomará como referencia el volumen reportado por dichos sistemas para cada Remitente o Tercero.

De conformidad con lo anterior, para el cálculo de los volúmenes efectivamente recibidos para transporte no se tendrán en cuenta las variaciones que se puedan presentar entre Segmentos como consecuencia del Balance para el Remitente ni de los Ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad.

(ii) Ajustes en la Condición Monetaria por diferencias en la calidad del Petróleo, los cuales se calcularán teniendo en cuenta la calidad promedio ponderada de cada Mes de Operación del Petróleo Entregado en cada Nodo de Entrada al Oleoducto por tipo de Corriente (según se determine en el Balance del Remitente), entendiendo que: (a) el Petróleo Extra Pesado o Pesado no puede nominarse como Petróleo Liviano o Mediano, a menos que en caso de contingencia el Transportador lo autorice previamente de manera expresa y sin que ello pueda entenderse como una autorización general y (b) no es posible promediar las calidades del Petróleo proveniente de un Segmento anterior con las calidades del Petróleo Entregado en el Nodo de Entrada o Punto de Entrada del Segmento siguiente. Esta misma regla aplicará para la facturación de la Condición Monetaria de los volúmenes nominados.

¹ Resolución 31164 de 28 de junio de 2019 del Ministerio de Minas y Energía

- 1) Para determinar la calidad promedio Entregada por cada Remitente o Tercero en el Nodo de Entrada, se tendrá en cuenta la calidad medida en cada Punto de Entrada para cada Corriente, entendiendo que, tratándose de Entregas efectuadas por sistemas aferentes, para determinar el volumen de cada Remitente o Tercero se tomará como referencia el Balance para el Remitente reportado por dichos sistemas;
- 2) Para los Barriles de un mismo Remitente o Tercero descargados por diferentes carotanes en las facilidades de descargue del Transportador, el Transportador ponderará por tipo de Petróleo por Corriente, la calidad de todos los Barriles recibidos en un mismo Mes de Operación.
- 3) La calidad de Petróleo de la Corriente determinada según este numeral (ii), se aplicará para el cálculo de las Condiciones Monetarias para los Segmentos 1, 2 y 3, acorde a los volúmenes que se transporten para cada uno de los segmentos que se utilicen, e independientemente de los resultados del Balance para el Remitente y de los Ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad del Transportador.

NOVENO: OcenSA mantendrá las condiciones de transporte de Petróleo Extra Pesado establecidas en este documento en la medida en que ello sea operativamente posible. OcenSA se reserva el derecho de suspender o modificar en cualquier momento los términos y condiciones para su ejecución, sin que por ello OcenSA asuma ningún tipo de responsabilidad frente a los Remitentes y/o Terceros.

DÉCIMO: Los Remitentes y/o Terceros interesados en transportar Petróleo Extra Pesado por el Oleoducto, podrán presentar sus Nominaciones para transporte de este tipo de Petróleo, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento. La realización de una Nominación para transporte de Petróleo Extra Pesado supone la aceptación incondicional por parte del Remitente y/o Tercero de todos los términos y condiciones establecidos en este documento.

DÉCIMO PRIMERO: Los términos que inicien con mayúscula en este documento que no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado asignado en el Contrato de Transporte vigente o en el Manual del Transportador de OcenSA.